**ORDENANZA REGULADORA DE VENTA AMBULANTE EN MERCADOS DEL MUY NOBLE AYUNTAMIENTO DE ORTIGUEIRA**

Normas generales. Capítulo primero.

Artículo 1.º

El objeto de esta ordenanza es la regulación de la venta ambulante en los mercados que se celebren dentro del Municipio de Ortigueira, con independencia de su emplazamiento y periodicidad.

Artículo 2.º

Se entiende por venta ambulante la que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, por medio de instalaciones desmontables, en las fechas y lugares que determine la Corporación

Artículo 3.º

Corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones, la ordenación, vigilancia y control del buen funcionamiento de los mercados.

Artículo 4.º

Para la instalación de un puesto de venta ambulante en el Municipio será necesario la obtención de la autorización municipal, conforme al procedimiento que se especifica en la presente ordenanza.

Capítulo segundo. Puestos y autorizaciones.

Artículo 5.º

Las solicitudes serán presentadas ante el Registro General del Ayuntamiento o bien por correo y en ellas constará.

a) Nombre y Apellidos, domicilio, numero de DNI o pasaporte en caso de tratarse de extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea.

b) Mercancía que pretende vender.

c) Metros lineales de ocupación que solicita. Máximo 12 m.

A la solicitud deberá acompañarse:

a) Fotocopia del DNI o pasaporte en su caso.

b) Dos fotos carnet.

c) Alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E., y estar al corriente en el pago del mismo.

d) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, así como los empleados del negocio.

e) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, cuando la venta sea de artículos alimenticios.

f) Los extranjeros, además, acreditarán estar en posesión de los permisos de trabajo y residencia.

Artículo 6.º

Las autorizaciones se concederán por el plazo de un año, y podrá renovarse otro período idéntico , previa solicitud.

Artículo 7.º

Las autorizaciones se concederán a personas físicas o jurídicas y tendrán carácter intransferible, con excepción del cónyuge e hijos mayores de 18 años. Solo se concederá una licencia por persona o entidad.

Artículo 8.º

El precio publico habrá de satisfacerse por trimestres y antes del vencimiento del mismo. El impago del mismo traerá consigo la revocación de la licencia.

Capítulo tercero. Ubicación y horarios.

Artículo 9.º redacciones

C) Ubicación.

- En el casco urbano de Santa Marta: El lugar para la celebración de los mercados será la zona de la Alameda, determinándose el espacio a ocupar por la Alcaldía, previo informe de la Policía Local, según las necesidades del mercado.

- En el casco urbano del Puerto de Espasante: se fijará la zona por la Alcaldía, previo informe de la Policía Local, de forma que no entorpezca el tráfico o cualquier otro servicio.

D) Fechas de celebración.

En el casco urbano de Santa Marta: los días de mercado serán todos los jueves del año sean o no festivos.

En el casco urbano del Puerto de Espasante: los días de mercado serán todos los lunes del año sean o no festivos.

No obstante, podrá celebrarse mercado, debido a acontecimientos o celebraciones especiales, los días que determine la Alcaldía.

Así mismo por acontecimientos o actos especiales, la Alcaldía podrá suspender la celebración de los mercados.

C) Horario.

El funcionamiento del mercado en los días señalados será el siguiente:

a) Descarga e instalación de 7.30 a 9 horas.

b) Actividad de 9 a 14 horas.

c) Carga y recogida de 14 a 15 horas.

e) Todo aquel que a las 9 horas no haya instalado su puesto de venta se entenderá que no asiste al mercado, por lo cual, el encargado podrá disponer de su sitio para otra persona, previo pago de las tasas correspondientes.

Artículo 10.º

El Ayuntamiento se compromete a mantener el calendario y los horarios establecidos. No obstante cuando circunstancias derivadas de celebraciones o por motivos de orden público que así lo aconsejen podrá suspenderse o modificar la celebración del mercado.

Capítulo cuarto. Normas de funcionamiento.

Artículo 11.º

Solo se permitirá el despacho al público en el puesto autorizado por su titular, cónyuge, descendientes directos o personas ligadas al mismo por contratos laborales.

Artículo 12.º

El cierre del puesto por espacio de un mes, sin causa justificada, traerá consigo la revocación de la licencia.

Artículo 13.º

Son obligaciones de los vendedores autorizados:

a) Abonar el precio público que fije la ordenanza reguladora por ocupación de vía publica.

b) Mantener abierto al público el puesto debidamente atendido y abastecido.

c) Acatar las normas que establezca la Alcaldía para el buen funcionamiento del mercado.

d) Realizar al final de la jornada la limpieza de los espacios ocupados.

e) En general, cumplir todas las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables.

Capítulo quinto Artículos autorizados.

Artículo 14.º

Los artículos autorizados para la venta en los puestos desmontables son:

1.-Alimentación: Fruta, quesos curados etiquetados, embutidos, carnes curadas, patatas, hortalizas y verduras.

2.-General. Textiles y calzado.

3.-Artesanía y bisutería en general.

4.-De temporada: árboles frutales, plantas y flores.

Capítulo sexto. Infracciones.

Artículo 15.º

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza da origen a la incoacción del correspondiente expediente sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

1.-Son faltas leves:

a) El incumplimiento de los horarios a los que se refieren los artículos 9 C y 10 de esta Ordenanza.

b) No presentar las autorizaciones pertinentes a requerimiento del personal autorizado.

c) El uso de altavoces o megafonía sin autorización.

d) No recoger los residuos y depositarlos en los contenedores.

2.-Son faltas graves:

a) La reincidencia en la comisión de dos faltas leves.

b) La venta de productos no autorizados.

c) La ocupación de mas espacio del autorizado o la instalación del puesto en lugar distinto al concedido.

3.º .-Son faltas muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de dos faltas graves.

b) El desacato o desconsideración con los agentes de la autoridad.

c) La venta de artículos en condiciones deficientes.

d) La alteración del orden público.

e) El impago de dos mensualidades.

Artículo 16.º .-Sanciones.

1.º .-Por faltas leves: multa de 2.500 a 5.001 ptas.

2.º .-Por faltas graves:

 multa de 5.001 a 15.000

 suspensión de la actividad dos mercados.

3.º .-Por faltas muy graves:

 multa de 15.001 a 50.000

 revocación de la licencia.

Artículo 17.º .

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en el Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Disposición última.

La presente ordenanza que consta de 17 artículos y una disposición ultima, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril.